Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del miércoles 27 de Febrero de 1822.

S. Leandro Confesor.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 1.º de febrero.

Hay verdades que nunca está demas que se repitan, y ¡ojalá que á fuerza de repetirlas, aprovechen y se comprendan! Tales son las que hemos publicado mil veces acerca de los artificios con que los enemigos de la libertad procuran hacerla odiosa. Nadie duda que no hay cosa por buena que sea de que no se pueda abusar, y que los que desean privarnos del bien que poseemos, deben escitarnos por todos los medios posibles á que abusemos de él. Desde que la imprenta es libre, temimos que los escritores españoles diesen sin advertirlo en este escollo, y avisamos á nuestros lectores mas de una vez que estuviesen alerta, porque nuestros enemigos procurarian convertir en provecho propio la facultad que la constitucion nos concede de publicar nuestras ideas, y tratarian de hacerla odiosa, estendiendola fuera de los límites que prescriben la decencia y la justicia. La esperiencia dirá si han sido acertados nuestros pronósticos, y si han sido suficientes las leyes represivas que se han dado hasta ahora para contener semejante abuso. Este ha llegado á tal punto, que las córtes han creido deber insinuar al gobierno que convendria propusiese medidas legislativas para refrenar la audacia de los escritores. El consejo de estado ha sido del mismo dictamen, y la comision encargada por las córtes de examinar tan importante negocio ha propuesto un proyecto de ley, que á nuestro entender concilia la libertad ilimitada de imprimir que la constitucion nos concede, con los medios de que nuestros enemigos no puedan servirse de esta arma contra nosotros.

Hemos oido murmurar contra este proyecto. Esto no nos ha sorprendido, pues siempre se ha visto que los ladrones hablan mal de la policía por justa que sea. Pero quisieramos que nos dijesen los hombres de buena fé, que encuentran en el proyecto de ley de que hablamos que disminuya nuestra libertad en lo mas mínimo. Ni en él se propone censura previa, ni se prescribe que doctrinas se pueden publicar, y cuales no, ni se destruye la garantía que da la institucion del jurado, ¿pues qué se nos quita? La facultad de injuriar y de calumniar, y el derecho de pro-

vocar á la desobediencia y ensalzar como una virtud la rebelion. Esto es lo que se ha hecho hasta aqui, y con lo que se ha procurado hacer odiosa la libertad de la imprenta; y este mal es el que todos los verdaderos amantes de la libertad desean que se remedie. El abuso de que ahora nos quejamos, todas las naciones que han querido ser libres lo han esperimentado antes que nosotros, y todas han dictado leyes severas para reprimirlo. Los publicistas mas acreditados han conocido la necesidad de este remedio, y nos seria facil probar esta proposicion con testimonios irrefragables. Citaremos entre otros el de un escritor que en todas épocas ha defendido la causa de la libertad con denuedo, y que hoy defiende con igual vigor los derechos del pueblo francés y de todos los hombres en el lado izquierdo de la cámara de los diputados de Francia.

«Una ley sobre la libertad de la imprenta es imposible; dice Mr. Daunou en su *Ensayo sobre las garantías individuales*, si en ella no se establece terminantemente que la injuria, la calumnia y la provocacion directa á un crímen, y en especial á la sedicion, son los únicos delitos ó crímenes de que deba ser responsable en juicio un autor, y en su defecto el impresor ó el librero.»

»Por lo que toca á la calumnia y á la injuria, dice poco despues el mismo autor; nunca podrá tacharse de demasiado severos ni á los jurados ni á la ley. Si se lograse no dejar impune ningun delito ó crimen de esta clase, se haria el mas importante servicio á los particulares, al estado y á las letras: á los primeros porque no se verian su honor y su reposo espuestos á los atentados de cualquier libelista: al estado porque las sátiras personales encienden ó atizan las discordias, fomentan las revoluciones, y escitan, sostienen ó renuevan las turbulencias; y á las letras, cuyo baldon es esta licencia, y que se verian mas honradas si se las preservase de un estravío tan funesto y tan vergonzoso. Yo no encuentro ningun motivo para ser indulgente con el autor de un escrito calumnioso ó injurioso.

»¿Quién le obliga á hablar de las personas? ¿Quién le ha dado derecho sobre la reputacion del hombre que vive todavía? ¿Por qué se ha de permitir imprimir insultos, y se ha de prohibir proferirlos en público? En esta parte estoy lejos de creer que se deben menos miramientos á los magistrados y á los depositarios ó agentes de la autoridad que á los demas ciudadanos; antes bien creo que las injurias ó calumnias dirijidas contra los hombres públicos, llevan consigo cierto caracter mas ó menos sedicioso, que aumenta la gravedad de este delito ó de este crimen.

Asi habla el Sr. Daunou. Si nosotros hubieramos copiado sus palabras sin citarle, los que desean que siga libre el tráfico de injurias, no hubieran dejado de llamarnos aduladores del poder, enemigos de la libertad, y lo que es peor que todo *ministeriales*. Nada nos importan sus injurias, ni para reprimir su desvergüenza imploraremos jamas el auxilio que nos dé la nueva ley que se prepara; pero deseamos por el reposo y tranquilidad de nuestros conciudadanos y por el bien de la libertad que las córtes la sancionen, y que se prive á nuestros enemigos del uso de esta arma, que con tanta ventaja emplean contra las nuevas instituciones. Esto mismo desean todos los españoles amantes del órden, y esperan llenos de confianza en la sabiduría de las córtes, que en su resolucion sobre este proyecto de ley, y sobre los otros dos que se les han propuesto

al mismo tiempo, emplearán la destreza del hábil facultativo que estirpa el tumor sin tocar la arteria, ó la del famoso Tell que atravesó con la flecha la manzaza sin herir la cabeza del niño.

VARIEDADES.

Sobre la resistencia de la curia á la ley que prohibe á los españoles enviar dinero á Roma.

He aqui españoles amantes de su patria: ¿á quien no hiere la declaracion formal que escriben de Roma haber hecho aquella curia de que no prestará consentimiento á la ley de las córtes y de S. M. para que no salga dinero de España por bulas y dispensas? ¿Por ventura es dueña Roma del dinero de España? El papa ni como primado de la iglesia católica, ni como principe temporal, tiene potestad sobre los capitales de nuestros comerciantes, de nuestros artesanos, de nuestros labradores. ¿Sómos por ventura los españoles tributarios de Roma, para que sobre nuestras familias se calcule por aquel gabinete un tanto anual con que le debemos contribuir? ¿Dónde estamos? Nuestra nacion exausta, falta de recursos, solo porque Roma no quiere espedir *gratis* las bulas y dispensas, como está mandado por el concilio de trento, estará obligada á desobedecer esta ley nacional, protectora de la declaracion del concilio, y á continuar desangrándose y enviando allá, porque asi lo quiere la curia, las reliquias de sus débiles fondos? ¿Y una casa que vá á establecerse por medio de un matrimonio entre deudos, entregará á Roma por la dispensa, quebrantando esta ley, diez, veinte ó treinta mil rs. que le vendrian muy bien, y aun le son necesarios para fomentar su prosperidad, y para educar y alimentar á los hijos?

Las córtes han procurado arrancar de raiz este daño, este abuso, contra el cual hace siglos que está clamando la nacion. Pero Roma no quiere. ¿Y por qué no quiere? ¿Acaso porque no serian válidas las dispensas concedidas sin dinero? El concilio de trento dice lo contrario. ¿Acaso porque con este dinero hace Roma limosnas? ¿Y nó es limosna privilegiada el fomento de nuestra agricultura, de nuestra industra y de nuestro comercio? El socorro de una nacion pobre, de unas familias que necesitan auxilios pecuniarios para ponerse en estado de pagar las prestaciones públicas, y de contribuir al alivio de las necesidades interiores del reino ¿No son tambien sagrados estos títulos? Lo son. ¿Acaso por qué este dinero sirve para recompensar su trabajo á los ministros de la curia? Luego España, al mismo tiempo que trata de reducir en su seno los empleados que tiene de sobra, derramará sus caudales para pagar empleados de un gobierno estrangero. ¿Es esto justo? ¿Y los tales empleados ó ministros quien le obliga á Roma á que los tenga? ¿De donde nacen estos ministros sino de la necesidad en que Roma misma se ha puesto por haberse reservado los derechos que competen á los obispos? Cesen las reservas, como lo están clamando siglos há, católicos piadosisimos, y cesará la necesidad de los tales empleados de la curia. Pero Roma no quiere soltar las reservas; y tras esto pretende que los miseros españoles que sufren el gravamen y la servidumbre de las tales reservas, saquen de su bolsillo la dotacion de los empleados que para ello necesita.

Dicen por allá que las naciones cristianas tienen obligacion de contri-

buir para el decoro de la silla apostólica. A esto sabe Roma que se le tiene contestado por España victoriosamente. Mas desentendiéndose de ello, vuelve á la carga. Muchas cosas pudieran decirse sobre esto. Lo primero ¿es poco lo que contribuye ya España á Roma anualmente? Con varios títulos disfruta Roma del tesoro de la nacion anualmente sobre capitales desembolsados, por una parte nueve mil trescientos escudos romanos (ley 1. tít. 18. lib. 1º de la Novísima Recopilacion) Por otra diez y ocho mil escudos de la misma moneda (ley 4. tít. 23. lib. 1º) Por otra siete mil escudos de la propia moneda (ley 1 tít. 13. lib. 2º) Cuyas partidas suman la cantidad de treinta y cuatro mil y trescientos escudos roma nos, que son pesos fuertes de España.

Ademas se cobran en Madrid á disposicion de S. S. sobre el producto de la cruzada cinco mil escudos anuales, para la manutencion y subsistencia del nuncio apostólico, esto es, del embajador que tiene en España. Para la reverenda fábrica de S. Pedro desde el año 1537, por la concesion de bulas de vivos y difuntos van á Roma trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve reales y cuatro maravedis vellon anuales: y por la consesion de la bula de laticinios desde 1624, otra cantidad anual para la fábrica de San Juan de Letran. ¿Y esto cuándo? Cuando en España se hallan muchas parroquias á medio labrar, otras que se estan cayendo, faltas de ropas y de ornamentos; y cuando andamos arañando para que se sostengan las fábricas de nuestras metropolitanas y catedrales.

Agreguese á esta suma la que ahora le consigna anualmente á su santidad la generosa nacion, de nueve mil pesos fuertes. Mas son ahora para España nueve mil pesos fuertes, que veinte años hace nueve millones. Hace España lo que puede, y mas de lo que puede: pero Roma quiere mas: que por ello se emprobezcan los españoles, lo niega. ¿Mas que importa que Roma lo niegue, si la nacion está convencida de ello? Lo segundo diga la curia si á titulo de conservar el decoro de la silla apostólica, salió de España prestacion ninguna de dinero en tiempo de la iglesia goda.

Ni San Isidoro ni San Leando ni ningun otro de los santos obispos que florecieron en aquella gloriosa época, ni los reyes católicos que en ella tuvo España, ni sus córtes, ni sus pueblos se creyeron obligados á dar dinero al papa para mantener su decoro. La que no se tuvo entonces por obligacion fundada en ese título, no puede serlo ahora. Dejo á parte los convenios anteriores: esos intactos quedan. Sobre las cuantiosas sumas que está dando ahora la nacion, añaden otra las córtes por via de ofrenda, y no quiere admitirla Roma sino como prestacion obligatoria. ¿Sufrirá esto el gobierno? ¿Lo consentirán las córtes? ¿Lo llevará en paciencia la nacion?

PALMA.

AL PUBLICO.

De acuerdo del M. Iltre. Ayuntamiento constitucional y Junta municipal de Sanidad de esta Capital, á las 9 de la mañana del 28 de este mes se dará principio al repartimiento de los efectos existentes en el lazareto de Jesus de los enfermos que estuvieron en él, en el pasado contagio. Los dueños que los tuvieren reclamados, dentro el término de ocho dias, deberán presentarse por sí mismos en dicho sitio á los comisionados D. Josè Estade, D. Nicolás Pons y D. Pablo Piquer, y hecha la correspondiente justificacion verbal se les entregará lo que fuere justo y equitativo pagando los gastos de espurgo acordados, y que se satisfacieron por los del hospital de S. Pedro. Palma 26 de Febrero de 1822.=Miguel Ignacio Manera secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.